



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **49280 CD – DB** de la diputada Peralta y el diputado Basile, por el cual se crea en el ámbito del Ministerio de Educación de la provincia, el programa aplicaciones de tecnologías asistivas para la integración educativa; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 – La presente tiene por objeto promover el uso de tecnologías asistivas para establecer un contexto educativo efectivo, integrador y accesible para personas con discapacidad en los establecimientos educativos públicos y privados en todos sus niveles.

ARTÍCULO 2 – Es autoridad de aplicación el Ministerio de Educación, a través de La Dirección Provincial de Educación Especial, o los organismos que en un futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 3 - La autoridad de aplicación es responsable de establecer políticas de colaboración y coordinación con cualquier otra iniciativa Nacional o Provincial cuyo objetivo principal sea reducir las brechas digitales, educativas y sociales.

ARTÍCULO 4 - La autoridad de aplicación debe crear el Consejo Consultivo para la aplicación de tecnologías asistivas para la integración educativa.

*2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5 - La Autoridad de Aplicación invita a participar del Consejo Consultivo, con carácter ad honorem, a todas las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), universidades públicas y privadas, empresas relacionadas con el ámbito tecnológico y a todas aquellas instituciones o personalidades reconocidas por sus conocimientos e involucramiento en la temática.

ARTÍCULO 6 – Los objetivos del Consejo Consultivo son:

- a) generar un espacio para la evaluación de todas las acciones que se lleven a cabo para la aplicación de tecnologías asistivas para la integración educativa, destinadas a la implementación de políticas públicas inherentes a sus objetivos;
- b) contribuir a mejorar la interacción entre distintas ONGs, profesionales y la ciudadanía en general, generando diversos canales informativos para contribuir a la difusión de las disposiciones presentes y servir de nexo entre todos los estamentos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial con el objeto de aunar esfuerzos para el diseño de políticas conjuntas; y,
- c) fomentar el conocimiento de la legislación vinculada a la temática, como así también las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7 - La Autoridad de Aplicación debe conformar un equipo interdisciplinario sobre el uso de tecnologías empleado a la educación e integración de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 8 - Los Equipos Interdisciplinarios estipulados en el artículo precedente tienen como funciones:

- a) formar docentes en el uso del software y cualquier otro tipo de tecnología para trabajar con estudiantes con discapacidad;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) monitorear la compra y distribución de los dispositivos necesarios para llevar a cabo la formación de docentes y la aplicación de dicha formación en el ámbito educativo;
- c) articular un sistema de patentes que asegure la distribución sin costo de los programas informáticos destinados a trabajar con estudiantes con discapacidad y sus actualizaciones;
- d) fomentar la creación de talleres e instancias de formación para que estudiantes puedan interactuar e incluso enseñar y compartir el uso de Tecnologías Asistivas en ámbitos educativos integrados;
- e) crear un registro que contenga los sistemas y dispositivos en los cuales estudiantes con discapacidad interactúen para facilitar su inserción en el ámbito laboral, y que en su espacio de trabajo cuenten con el equipamiento adecuado para su desempeño; y,
- f) crear y gestionar campus educativos virtuales para favorecer la educación a distancia de estudiantes con discapacidad que no pueden concurrir al establecimiento educativo de forma presencial.

ARTÍCULO 9 – De acuerdo a las disposiciones presentes, se entiende por:

- a) tecnologías asistivas: todos los recursos tecnológicos (herramientas, técnicas y procesos) requeridos para que las distintas personas puedan eliminar sus dependencias educativas;
- b) TICs: se denominan Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al conjunto de tecnologías que permiten la adquisición, producción, almacenamiento, tratamiento, comunicación, registro y presentación de informaciones contenidas en señales de naturaleza acústica (sonidos), óptica (imágenes) o electromagnética (datos alfanuméricos);
- c) integración educativa: asegura la participación de todas las personas en la educación primaria, secundaria y superior; y,
- d) procesos educativos especiales: aseguran que todos los individuos se integren a la nueva sociedad del conocimiento, global, tecnológica, digital, sin tiempo y espacio.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10 – Facúltase a Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación y cumplimiento de los objetivos presentes.

ARTÍCULO 11 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 20 de Octubre de 2022.

FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – LENCI – ESPÍNDOLA – RUBEO – SOLA – BOSCAROL – BERMÚDEZ.